



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bello, Mayo diecisiete del dos mil veinticuatro

Para representar a la parte DEMANDADA, se le reconoce personería suficiente al Dr. **YOVANNY VALENZUELA HERRERA**, abogado con T.P Nro 177.409 del C.S de la J. en los términos del poder conferido obrante en el expediente digital.

Así las cosas, como la sociedad demandada dieron respuesta a la demanda desde el 16 de abril de 2024, se entiende por notificada, por conducta concluyente, de conformidad con el art. 301 del C. General del Proceso.

Por ser procedente se acepta la reforma a la demanda, en este proceso, solicitada en término por el señor apoderado de la parte demandante. En razón de ello, se le corre traslado a la parte demandada, por el término de cinco días hábiles, para la contestación, tal como lo exige el artículo 28, inciso segundo del C de Procedimiento Laboral, y la misma se notificará por Estados, dado que la demandada ya fue notificada por conducta concluyente.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

CERTIFICO QUE:
Se notificó el auto anterior por Estados Número 077
Hoy 20 del mes de MAYO/ del año 2024
Siendo las ocho de la mañana